



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00187-00
Demandante	Néstor Patiño Lancheros
Demandado	Francy Elena Mena Bolívar
Auto No.	918

### ASUNTO

Pronunciarse respecto al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora referente a la notificación personal del auto admisorio a la parte demandada.

### CONSIDERACIONES

En la fecha del 20 de septiembre, el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial con documentos anexos con los cuales manifiesta que acredita la gestión de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

Ahora bien, una vez analizado lo anterior, considera este juzgador que la gestión de notificación de la demanda y el auto admisorio a la parte demandada, no le corresponde realizarla a la parte actora, en virtud de que la misma fue ordenada para que fuera realizada por parte de la Secretaría del Juzgado, tal y como se observa en lo dispuesto en el numeral tercero (3) del auto 821 del 26 de agosto de 2021.

Por lo anterior, se ordenará dejar sin efecto la gestión de notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada realizada por la parte actora y en consecuencia se ordenará que una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, por secretaría se proceda a realizar la notificación, la cual hasta el momento no se había realizado en razón a que en el expediente no hay constancia del perfeccionamiento de la medida cautelar ordenada mediante auto 881 del 10 de septiembre presente, sin

embargo, ante el evidente interés de la parte actora en que dicha actuación se produzca de acuerdo al último memorial presentado, se reitera, se procederá a realizar dicha notificación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la gestión de notificación personal a la parte demandada, realizada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la secretaría del Juzgado que, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, se proceda en forma inmediata a dar cumplimiento a los numerales 3, 4 y 6 del auto 821 del 26 de agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

**WILMAR SOTO BOTERO  
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **168**

23 de septiembre de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Ortegón Ortegón', written in a cursive style.

**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario